

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

44

BATRES

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Batres, en sesión ordinaria de 5 de abril de 2011, acordó aprobar, con carácter definitivo, la redacción final de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la imposición de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua a la urbanización de “Cotorredondo”, una vez resuelta la reclamación presentada y desestimada la misma, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Las modificaciones aprobadas son las siguientes:

1.º El artículo 7.3 queda redactado de la siguiente forma:

- Cuando no se pueda acceder al equipo de medida, el consumo a facturar se estimará de acuerdo al de los períodos análogos de los dos años precedentes. En caso de disponer únicamente de un histórico de consumos de un año, el consumo se estimará de acuerdo al del período análogo del año precedente. Si el histórico de consumos del que se dispone es menor de un año, el consumo se estimará de acuerdo a los consumos de los períodos existentes hasta la fecha.
- Esta facturación por estimación tendrá consideración de facturación a cuenta, deduciéndose el consumo así facturado cuando se disponga de la lectura real del contador.
- Cuando el contador presente una anomalía en su funcionamiento que por tanto impida conocer el consumo realmente realizado, el consumo a facturar se evaluará siguiendo el procedimiento descrito anteriormente. El consumo así facturado no tendrá consideración de facturación a cuenta”.

2.º El artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:

“La cuota tributaria de la tasa será la cantidad resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:

- Tarifa primera: el importe a satisfacer por los usuarios será de 0,20 euros por metro cúbico de agua consumida”.

3.º Se añade un nuevo capítulo XII: “Penalizaciones”, con el siguiente texto:

“Se establece un tope de consumo máximo anual, motivado por el tope de consumo anual determinado por la Derivación Temporal de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de fecha 8 de abril, fijado en 151.675 metros cúbicos por año, siendo de 401,50 metros cúbicos anuales para cada vivienda censada o residencia habitual, y de 210 metros cúbicos anuales para cada vivienda de uso estacional o parcela sin construir, ello de acuerdo con Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.

El exceso en los consumos antes citados conllevará la aplicación por parte del Ayuntamiento de una penalización o gravamen por cada metro cúbico que sobrepase dichos límites, por un importe de 4 euros/metro cúbico, de acuerdo a la propuesta efectuada por la Entidad Urbanística de fecha 5 de julio de 2010, y bajo el control que de los contadores que efectúen la Entidad Urbanística y el Canal de Isabel II, y siempre a partir de que entre en vigor la presente ordenanza.

Dichas penalizaciones no podrán ir en las facturas de consumo que expida el Canal de Isabel II, siendo recaudadas por el Ayuntamiento mediante el correspondiente expediente sancionador”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Batres, a 7 de abril de 2011.—El alcalde, José María Henche García.

(03/14.399/11)